

Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

REG: R-654 (2011)
 61299 - 30.09.2011

Resolución N° 110

Reclamo N° 224, de 29.10.2010,
 Aduana Metropolitana.
 DIN N° 5100154829-1, de 09.08.2010.
 Cargo N° 1094, de fecha 17.08.2010.
 Resolución de Primera Instancia N° 404,
 de fecha 29.07.2011.

Valparaíso, 21 ABR. 2011

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 1171, de 28.09.2011, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe del fiscalizador interviniente N° 167, de 05.11.2010 y Resolución de Primera Instancia N° 404, de 29.07.2011.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1. Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
2. Dispóngase, a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, a fs. 31 (treinta y uno) al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



Secretario

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
 05.01.2012
 R-654-11 china



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

404

RECLAMO DE AFORO N° 224 / 29.10.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintinueve de Julio del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., en representación de los Sres. HUAWEI CHILE S.A., R.U.T. N° 99.535.120-K, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 1094, de fecha 17.08.2010, formulado a la Declaración de Ingreso N° 5100154829-1, de fecha 09.08.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que el reclamo obedece a la no aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile - China, al denegar la prueba de origen, y considerar que las mercancías no cumplen con la premisa de transporte directo entre las partes contratantes del Tratado;

2.- Que, el Fiscalizador en revisión Documental formuló la denuncia N°225556/10.08.2010, y denegó la prueba de origen, en lo referente al transporte directo, por no contar con el certificado de transporte y/o el timbre CIC en el Certificado de Origen que acredite que el tránsito por un tercer país no parte del Tratado, no afectó el origen chino de las mercancías;

3.- Que el recurrente, señala que efectivamente en la DIN, se declaro erróneamente como puerto de embarque Shenzhen (China) basado en lo consignado en la guía aérea N°2302603424 de 03.08.2010, que señala que la carga fue embarcada en ese aeropuerto de China. No se percataron que la mercancía fue embarcada desde Shenzhen a Frankfurt, para desde allí ser transbordada a Santiago - Chile, por tal motivo, se tramitó la correspondiente SMDA, consignando como Puerto de Embarque Frankfurt. Concordante con lo señalado, la empresa de transporte DHL Alemania, emitió el Certificado de transbordo en el cual se certifica que la mercancía fue embarcada en Shenzhen - China y transbordada en Frankfurt con destino a Santiago - Chile, consignando además, que la mercancía no fue manipulada ni modificada en ningún termino durante su tránsito por Alemania, subsanado el error, argumenta el recurrente, que no cabe dudas que la mercancía es originaria de China y que se ha cumplido cabalmente con lo dispuesto en el Artículo 27 del Tratado de Libre Comercio entre Chile - China, y con las disposiciones contenidas en el Oficio Circular N°349 de 23.04.2007, relativas a expedición directa, por lo tanto, solicita dejar sin efecto el cargo formulado;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, la Fiscalizadora Srta. Isabel Carrión D., en su Informe señala, que al revisar los documentos de base del despacho, en el aforo documental, procedió a cursar la Denuncia 225.556, por las siguientes razones:

- la guía aérea emitida por DHL AWB 2302603424, no es explícita, sobre la procedencia del vuelo,
- la Papeleta de Recepción N°59754 indica que el vuelo 705 de Lan Airlines S.A., procede de Frankfurt (FRA), territorio que no forma parte del Tratado,
- el recurrente indica en su reclamo, que en DIN se indicó erróneamente como puerto de embarque Shenzhen, y a modo de subsanar la equivocación trámite SMDA, modificando el puerto de embarque, documento que fue tramitado después de haberse cursado la denuncia,
- el Certificado de Origen F1047000SY915242, no se encuentra visado por CIC, no dándose cumplimiento con lo dispuesto en el Oficio Circular N°349 de 23.11.2007, que en una de sus partes señala textualmente: “..los importadores podrán optar por presentar los documentos de transporte o el certificado de origen (formato F), con el visado de “China Inspection Company Limited”(CIC) que acredite el referido tránsito en las condiciones que establece el TLC Chile – China, para que las mercancías mantengan su origen,
- el Certificado de Transporte, se encuentra sin fecha, emitido por la empresa DHL – Alemania, además su formato y llenado no se encuentra estructurado conforme a lo establecido en Oficio Circular N°269/2008 del Departamento de Asuntos Internacionales de la Dirección Nacional de Aduanas, por lo tanto, concluye la fiscalizadora, que el cargo y denuncia fueron formulados de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia;

5.- Que, en resolución que ordena recibir la causa a prueba, se requirió la efectividad que la mercancía señalada en DIN 5100154829-1/2010, cumplen con el requisito “transporte directo” señalado en el Capítulo IV Art. 27, del Tratado de Libre Comercio entre Chile – China, y se solicita acompañar ejemplar original del Certificado de Origen F1047000SY915242, la que fue notificada por Oficio N°853, de fecha 23.06.2011;

6.- Que, el recurrente acompaña original del Certificado de Origen N° F1047000SY915242, y señala que sobre el primer punto de prueba, informa que el transporte directo queda demostrado en el cuerpo de la guía aérea donde se indica textualmente “SZX-SCL”, lo que significa que la mercancía salió de Shenzhen – China a Santiago – Chile, y agrega, que la Dirección Nacional de Aduanas a través de varios pronunciamientos sobre la materia, ha instruido que, en los casos en que el conocimiento – terrestre – marítimo o aéreo, se hace cargo de la salida de la mercancía desde el lugar de origen al lugar de destino, no será necesaria la presentación de documentos adicionales que acrediten el transporte directo, solo basta con la acreditación del transporte en la guía aérea;

7.- Que el Capítulo IV que fija las Reglas de Origen, artículo 27, que trata del transporte directo y que, en su numeral 1 dispone el otorgamiento del trato preferencial a las mercancías que cumplan los requisitos del Capítulo y, además sean transportadas directamente entre las Parte, y aún cuando las mercancías transiten o pasen por un país no Parte, pueden acceder al trato preferencial, en la medida que se cumplan las condiciones restrictivas establecidas en los números 2 y 3, del artículo 27, como son:

- que el depósito o almacenamiento, con o sin transbordo, no puede exceder de tres meses desde el ingreso a dicho país y;



- que las únicas opciones permitidas durante su tránsito, son las de carga, descarga, recarga, embalaje, reembalaje o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buenas condiciones o para transportarlas, excluyendo expresamente el procesamiento u otro proceso productivo.

Para acreditar las dos condiciones precedentes, dispone que sea mediante documentos aduaneros de los países no Partes, o bien, cualquier otro que sea satisfactorio para la Parte importadora;

8.- Que el Oficio Circular N°269, de fecha 08.08.2008, del Departamento Asuntos Internacionales, de la Dirección Nacional de Aduanas, que complementa las instrucciones impartidas anteriormente por Of. Circular N° 349/2007, señala que para acreditar en Chile que las mercancías en tránsito han mantenido su origen, ha aceptado entre otros, indistintamente, los siguientes documentos de transporte que acreditan la ruta completa de las mismas, desde la República Popular China a Chile:

- certificado de transporte del tramo respectivo emitido por la compañía transportista en origen, que realizó éste desde China a Hong Kong,
- certificado de origen (formato F), con el visado de "China Inspection Company Limited" (CIC);

9.- Que, el Oficio Ordinario N°10.527, de fecha 10.07.2007, en su numeral 2, textualmente indica: "Al existir un documento único de transporte, en este caso Guía Aérea que se haga cargo del tránsito o transbordo de las mercancías, no es necesario solicitar, además, un certificado de transbordo, ya que deberá en este documento consignarse claramente que las mercancías salieron desde una localidad china, con destino a Chile, independiente que existan por motivos de carácter operacionales, transítos por otros países no parte del tratado".;

10.- Que analizados los antecedentes del expediente, se acredita la ruta completa desde la República Popular China a Chile a Santiago de Chile, por lo tanto, se da cumplimiento a las instrucciones relativas al transporte directo del Tratado de Libre Comercio entre Chile - China, y es procedente acceder a lo solicitado por el recurrente;

11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente




R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMESE el Régimen de Importación señalado por el Despachador en la Declaración de Ingreso N° 5100154829-1 de fecha 09.08.2010, consignada a los Sres. HUAWEI CHILE S.A.

3.- DEJESE SIN EFECTO la Denuncia N° 225.556 del 10.08.2010, y el Cargo N° 1094, de fecha 17.08.2010.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD

ROP 14813/2010 - 10152/2011



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126